



Conselleria de Cultura, Educació i Esport  
Dirección Territorial de Educación  
Sr. Director  
C/ Carratalá, 47  
ALACANT - 03007 (Alacant)

=====  
Ref. Queja nº 021538  
=====

(Asunto: Instalaciones del IES “La Lloixa”).

(S/Rfa.: MS/mv).

Sr. Director:

Acusamos recibo de su último escrito por el que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por (...), en calidad de Presidente de (...) del IES “La Lloixa” de Sant Joan d’Alacant.

Como conoce, en su escrito inicial de queja, el interesado sustancialmente denunciaba la existencia en el centro de referencia de ciertas irregularidades estructurales, que implicaban un grave peligro para la integridad y salubridad de los escolares y el personal laboral.

Según señalaba en su escrito, desde (...) del Instituto se habían remitido distintos escritos a la Dirección Territorial, denunciando dicha situación. Del mismo modo, el interesado nos indicaba que se había cursado denuncias ante la Dirección Territorial de Prevención de riesgos laborales, la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Alicante. De la comunicación recibida se deducían los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. Que en el IES “La Lloixa” de Sant Joan d’Alacant se había llevado a cabo una serie de actuaciones de mejora de las Instalaciones, consistentes en el acondicionamiento de varias aulas del centro, en las que se había pintado y se habían hecho diversas reparaciones. Según se señalaba en el escrito, no obstante ello, el IES tenía prevista su adecuación a la LOGSE.

Segundo. Que en relación a las deficiencias que presentaban los aseos, se había procedido a la tramitación del expediente para la reparación de los aseos por el procedimiento de emergencia, habiéndose procedido ya, a fecha de emisión del informe, a la adjudicación de la obra.

Recibido estos informes, dimos traslado de los mismos al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo. Por medio de su escrito de alegaciones, el interesado solicitaba la continuación del expediente de queja, en la medida en la que entendía que la Administración educativa se había limitado a acondicionar aulas, pintando y realizando diversas reparaciones, y a reparar los aseos, mediante la realización de reparaciones diversas, pero que no se había solucionado los graves problemas estructurales que presentaba el edificio que albergaba el centro y que incidían en las condiciones de seguridad para el alumnado y personal laboral del mismo.

En este sentido, y con el objeto de mejor proveer la resolución del expediente, solicitamos una ampliación del informe a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Alicante, a la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

1) En nuestra petición de informe a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en Alicante, solicitámos que se nos ampliase el contenido del informe remitido, en el sentido de indicar si las obras de reparación/rehabilitación del IES “La Lloixa” de Sant Joan d’Alacant, adjudicadas en su día a la empresa (...), por importe de 60.100€ habían sido ejecutadas y recepcionadas, haciendo extensivo su informe a detallar las obras realizadas.

Por medio de nuevo escrito, de fecha de 29 de octubre de 2003, la Administración implicada procedió a comunicar a esta Institución que las obras anteriormente señaladas y adjudicadas, habían sido concluidas, consistiendo en lo siguiente:

Primero. Reparación de la red de saneamiento de los aseos de alumnos de la planta baja, eliminando la entrada de olores de la red de saneamiento.

Segundo. Sustitución de aparatos sanitarios.

Tercero. Sustitución de puertas de aseos rotas por vandalismo.

Cuarto. Sustitución de la instalación de fontanería deteriorada.

Quinto. Sustitución del pavimento de los aseos de planta baja, al estar muy deteriorados por las reparaciones realizadas.

Sexto. Pintado de paramentos verticales y horizontales de aseos.

2) En nuestra petición de informe a la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, le solicitamos que nos informase sobre las actuaciones previstas o ejecutadas en relación con la remodelación y adecuación del centro de referencia.

En la comunicación recibida a resultas de esta petición de información, dicha Administración nos comunicaba que, a fecha de emisión del informe, se hallaban en ejecución las obras de construcción de las instalaciones que debían albergar el nuevo centro educativo IES “La Lloixa”.

Según se indicaba en el escrito de referencia, la actuación se licitó dentro del lote de obras LOB A-B 09/03, de fecha de 24 de marzo de 2003, resolviéndose su adjudicación mediante concurso el contrato de construcción citado, el 16 de junio de 2003.

De acuerdo con lo informado, en fecha de 3 de diciembre de 2003, se levantó acta de replanteo y autorización del inicio de las obras. No obstante, estas obras se consideraron “viabiles con reservas”, al observarse la existencia de una acequia matriz, en el interior de la parcela, que afectaba la edificación proyectada.

Esta circunstancia determinó que se procediese a la paralización de las obras en tanto en cuanto se procediese a la eliminación de las servidumbres existentes. Esta paralización determinó, según el informe de referencia, que se produjese un correlativo retraso en la previsiones de finalización de la obra, que se estimaban en 15 meses, de manera que el centro estuviese listo para el inicio del curso escolar 2005-2006.

3) En la petición de informe dirigida a la a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, le informábamos de las denuncias realizadas por el interesado en torno a las condiciones de seguridad que presentaban las instalaciones del centro “La Lloixa” y le solicitábamos nos informase sobre la realidad de los hechos descritos por el interesado y de las demás circunstancias que pudiesen concurrir en el supuesto analizado.

En el preceptivo informe por medio del que dicha Administración nos informaba sobre los extremos solicitados, que tuvo registro de entrada en esta Institución el día 21 de julio de 2004, se adjuntaba el informe técnico realizado por el jefe de seguridad del gabinete de seguridad e higiene en el trabajo de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, el 30 de diciembre de 2003. En dicho informe técnico se detectaban como problemas que padecía el centro educativo los siguientes:

Primero. La instalación eléctrica se hallaba desfasada, de acuerdo con lo señalado en el informe emitido por la empresa (...), contratada para el mantenimiento eléctrico.

Segundo. En relación con el sistema de calefacción se informa que el centro tiene una caldera de agua caliente. En el informe se señala que “todo el sistema observado se halla avenjado, ya que las tuberías de hierro se encuentran picadas. Se sospecha que el deposito de gasoil tiene una fuga”.

Tercero. Se señala asimismo que *“se observa que las puertas de aulas y otras dependencias están rotas, debido a golpes. Los cierres de las ventanas son de*

*aluminio, si bien en algunos casos las guías sobre las que corren están limadas por el uso y no quedan bien sujetos los cristales, con riesgo de caída de los mismos por golpes de aire o en los procesos de abrir/cerrar”.*

*En el apartado dedicado en el informe técnico al “análisis de los problemas planteados” se hace constar que “consideramos que los defectos encontrados en la instalación eléctrica y sobre todo los concernientes a falta de protección contra contactos indirectos (posibles electrocuciones), pueden considerar como los generadores de una situación de riesgo para las personas, desde el punto de vista de posibles accidentes.*

*Otro extremo a destacar es la poca estabilidad de algunas contraventanas de aluminio que pueden caer sobre personas (golpes, cortes, etc.)”.*

Por último, y a la vista de cuanto antecede, el técnico realizaba en el informe, las siguientes “Recomendaciones técnicas”:

- “- Adecuar lo antes posible la instalación eléctrica al vigente R.E.B.T.*
- Reparar o sustituir las contraventanas que no tengan la suficiente estabilidad.*
- Estudiar la instalación de calefacción, adoptando la solución técnica más conveniente (renovación o reparación)”.*

Una vez que hubo transcurrido un periodo de tiempo prudencial para que la Administración educativa hubiera analizado el informe técnico realizado por sus propios servicios y hubiera podido adoptar las medidas que resultasen pertinentes para paliar las deficiencias detectadas, dirigimos nueva petición de informe a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en Alicante, con la finalidad de que nos informará sobre las medidas adoptadas para mejorar las instalaciones docentes y, en especial, para paliar las deficiencias (generadoras de riesgo para las personas) detectadas y comunicadas en el informe anteriormente transcrito.

Paralelamente, se realizaron gestiones telefónicas con responsables del IES “LA Lloixa”, que nos informaron sobre los siguientes extremos en relación con el estado de las instalaciones del centro y las actuaciones realizadas:

- Que habían sido resueltos los problemas relacionados con los malos olores en el centro y que, asimismo, se había procedido a la solución del problema con las contraventanas de aluminio, si bien se había utilizado “un remedio artesanal”; el propio colegio había fijado la contraventanas desde el exterior con tornillos de forma que si cae lo hará hacia dentro.
- Que no se había dado solución a los siguientes problemas:
  - la calefacción, que según nos indica “tiene mala solución”, ya que el problema consiste en la existencia de grietas en la cubeta de gasoil, por lo que la solución pasaría por instalar una nueva cubeta.
  - Respecto a la electricidad nos indica que todo sigue igual, que los técnicos indican que la solución sería la renovación del sistema eléctrico, pero que para ello se requiere un “gasto inmenso”.

- Que al centro asisten 403 alumnos.

Ante dicha información suministrada por el Director del centro, y dada la situación de peligro que de ello se desprendía que estaban sufriendo los alumnos y el personal laboral del mismo, dirigimos escrito, con fecha de salida de 5 de octubre de 2005, a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo en el que, tras poner en antecedentes de los hechos a esa Administración, le solicitábamos que, *“dado que esta Institución no cuenta con personal técnico en materia de evaluación de riesgos laborales y con el objeto de contrastar las informaciones obtenidas por esta Institución sobre la no subsanación de los defectos ya contenidos en los informes anteriormente referidos, le ruego que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se lleve a cabo una actuación tendente a comprobar la situación actual de las Instalaciones escolares del IES “La Lloixa” de San Juan”*.

Con fecha de 17 de octubre de 2005, se recibe en esta Institución el informe solicitado a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en Alicante. En dicho informe, tras recapitular los hechos y actuaciones realizadas en el centro, contenidos en el anterior relato, e informarnos sobre el estado de construcción de las nuevas instalaciones que albergarán en un futuro el actual IES “La Lloixa”, se nos informa, en relación con la información solicitada, lo siguiente:

- Que desde esa Dirección Territorial se recabó información de la Dirección General de Personal Docente (Servicio de Prevención de Riesgos Laborales), a los efectos de tener conocimiento del *“contenido concreto de la actuación de ese órgano con respecto al escrito de 26 de enero de 2004, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se informaba de las deficiencias detectadas en el IES “Lloixa” de San Juan de Alicante, y que motivó un informe elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte”*.
- Que *“con fecha 15 de septiembre de 2005, se ha recibido la documentación correspondiente, en la que consta el citado informe, realizado el 17 de febrero de 2004, en el que se ponen de manifiesto una serie de deficiencias sobre las condiciones de seguridad del IES “Lloixa”, sin que haya constancia alguna de actuaciones al respecto”*.

Con fecha 1 de febrero de 2006 se recibe en esta Institución el informe Técnico solicitado a Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En el mismo se nos informa sobre los siguientes hechos y circunstancias:

- 1. Que con fecha 3 de noviembre de 2005 se giró “una primera inspección al centro de trabajo de referencia, revisando las instalaciones y entrevistándose con el Director del Centro (...) y el Secretario (...).
- 2. Que con fecha 14 de noviembre de 2005 se giró “inspección a la Dirección Territorial de las Conselleria de Cultura, Educación y Deporte entrevistándonos con su Secretario (...) de quien obtenemos información sobre anteriores actuaciones de la empresa con relación al centro de trabajo”.

- 3. Que “hasta la fecha de la inspección el 7-11-05, la empresa no ha llevado a cabo evaluación de riesgos laborales. Tampoco y con relación a trabajadores del centro inspeccionado ha llevado a cabo acción formativa en prevención de riesgos laborales”.
- 4. Que “la instalación eléctrica no se acomoda al Reglamento Electrógeno de Baja Tensión – así se desprende del informe elaborado el 17-02-04 por el técnico en prevención de riesgos laborales...” “y constata en el momento de la inspección el inspector que firma este informe”. “En concreto la instalación se debe proteger contra riesgo contactos indirectos mediante toma a tierra donde de ésta se carezca y disyuntores diferenciales en cuadro general y en salas o clases donde se realicen trabajos con aparatos o equipos de alimentación con energía eléctrica. A su vez se revisarán conexiones y elementos conductores de electricidad con puntos con tensión accesibles. Plazo para corregir esta deficiencia 45 días.
- 5. Que “en cuanto a la seguridad estructural del edificio reparará o instalará bandas antideslizantes en escaleras que carezcan de éstas (o por deterioro no cumplan su función) y revisará iluminación de seguridad para situaciones de emergencia. Plazo 45 días”.
- 6. Que “transcurrido el plazo de 45 días que en nuestro requerimiento dábamos para subsanar las deficiencias recogidas en los puntos 2 y 3” (puntos 4 y 5 en la presente resolución) “giramos nueva inspección al centro de trabajo que nos ocupa el 16 de enero de 2006 constatando en presencia del Secretario del centro D. (...) que no se habían realizado las medidas oportunas. Nos informó de que un técnico del servicio de obras de la Dirección Territorial había visitado el Instituto después de nuestra inspección”.
- 7. Que se giró “nueva inspección a la Dirección Territorial de la Conselleria afectada volviéndonos a entrevistar con su Secretario de quien recibimos la siguiente información sobre actuaciones de la Dirección Territorial posteriores a nuestra primera inspección.

Con fecha 23-12-05 se evalúan en 7858 euros las reformas a realizar en el Instituto para dar cumplimiento a nuestro requerimiento.

Con fecha 3-02-06 la Dirección Territorial inicia actuaciones para solicitar un crédito extraordinario a fin de hacer frente a dicho gasto”.

A partir de las indagaciones y hechos relacionados, en el informe se obtenían las siguientes conclusiones:

“1. La Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte incumple claramente la legislación en materia de Prevención de riesgos laborales por no haber llevado a cabo respecto del centro de trabajo Instituto la Lloixa de San Juan la evaluación general de riesgos laborales (...). Esta evaluación hubiera permitido detectar en tiempo útil las deficiencias en instalaciones del citado centro y planificado su corrección.

También incumple el artículo 19 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales al no haber formado a sus trabajadores destinados en el citado centro en materia preventiva; importante para prevenir stress en el trabajo educativo y transmitir conocimientos a los alumnos”.

“En cuanto a obligaciones de carácter técnico incumple las establecidas en el artículo 7-1 del Anexo I al Real Decreto 486-1997 de 14 de abril sobre disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo (elementos antideslizantes en escaleras fijas) y el art. 3-4 del R.D. 614-2001 de 8 de Junio sobre disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud de los trabajadores frente a riesgos eléctrico al no ajustarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión su instalación eléctrica.

Todas las infracciones anteriores vienen tipificadas como graves en el artículo 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (Real Decreto Legislativo 5-2000 de 4 de agosto)”.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

En cumplimiento de dicho mandato, el Estado promulgó, en ejercicio de sus competencias, la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El artículo 2 de esta norma (bajo el epígrafe “Objeto y carácter de la norma”), es claro al establecer que “la presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos”.

En relación con dicho aspecto, el informe reseñado, emitido la inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social, es terminante claro a la hora de detectar

y poner de manifiesto el incumplimiento, por parte del Centro de referencia, de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

A mayor abundamiento, es preciso señalar en este momento que, más allá de lo prevenido por la legislación sobre riesgos laborales, las carencias y deficiencias detectadas en el centro educativo “La Lloixa” presentan una incidencia directa en la situación de seguridad e integridad de los más de 400 alumnos matriculados en el centro.

En este sentido, y aun cuando estos riesgos no constituirían riesgos calificables estrictamente como laborales, a los efectos de dicha legislación, los mismos supondrían un claro incumplimiento de los deberes de garante que corresponden a la Administración educativa en relación con la seguridad personal de los alumnos durante el horario lectivo escolar, afectándose con ello el derecho constitucional a la salud del que serían titulares todos los alumnos.

En este sentido, y vinculado a esta posición de garante, resulta ejemplificativa la obligación, que vendría incumplida en este supuesto, impuesta por el artículo 4 (Condiciones de habitabilidad y de seguridad de los centros) del Real Decreto 1537/2003, de 5 diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, que prescribe que “los centros docentes deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente, además de los requisitos que se establecen en este Real Decreto”.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Sugerencia de que adopte con carácter urgente cuantas medidas resulten precisas para eliminar las deficiencias detectadas en las instalaciones del IES “La Lloixa” de San Joan d’Alacant, de manera que se garanticen efectivamente las condiciones mínimas de seguridad de los alumnos matriculados en dicho centro.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana